



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	HERMES FERNANDO MEDINA DIAZ
Demandado:	BEATRIZ DEL SOCORRO PACHÓN PÉREZ
Radicación:	110013110011 2021-00049
Asunto:	Contestación demanda, excepciones previas y demanda de reconvención
Decisión:	Notificado por conducta concluyente

Entrado el proceso al despacho, se observa que al correo electrónico institucional llego escrito suscrito por el abogado LUIS CARLOS MONTOYA GONZÁLEZ, en calidad de apoderado de la parte demandada señora BEATRIZ DEL SOCORRO PACHÓN PÉREZ, en el que presenta contestación de la demanda, exenciones previas y demanda de reconvención; previo a continuar con el trámite, este despacho dispone:

**PRIMERO. RECONOCER** personería para actuar al abogado LUIS CARLOS MONTOYA GONZÁLEZ como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO. TENER** en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO. CONTABILIZAR** por secretaría el término con que cuenta el demandado para dar contestación al escrito introductorio.

**CUARTO. CORRER TRASLADO** de las excepciones previas por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, una vez vencido el termino para la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

IM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 C.G.P.)</b> La providencia anterior SE NOTICA en el ESTADO N° 057 <b>hoy, 02 de agosto de 2021</b> La secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--